GACETA DEL CONGRESO

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XII - № 289

Bogotá, D. C., viernes 13 de junio de 2003

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 264 DE 2003 CAMARA

por la cual se reglamentan los artículos 125 y 130 de la Constitución Política de Colombia y se expiden normas sobre los concursos para el ingreso al servicio público y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2003

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Señor presidente:

En cumplimiento de la misión encomendada rindo ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 264 de 2003 Cámara, por la cual se reglamentan los artículos 125 y 130 de la Constitución Política de Colombia y se expiden normas sobre los concursos para el ingreso al servicio público y la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyo autor es el honorable Representante a la Cámara Wilson Alfonso Borja Díaz.

El Proyecto de ley en estudio, tiene como propósito contribuir a reactivar las normas de la carrera administrativa general, suspendidas desde 1999 con ocasión de lo establecido en la Sentencia C-372 de 1999, mediante la cual la Corte Constitucional declaró inexequible la composición de la Comisión Nacional del Servicio Civil, columna vertebral del sistema de carrera, dado que dicho organismo es el responsable de la administración y vigilancia de las normas de carrera. Por tal razón, los concursos están suspendidos y la administración pública atravesada por la provisionalidad que no puede generar ni productividad ni eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del Estado.

El proyecto contiene dos títulos: uno sobre los concursos y otro acerca de la comisión en tanto son los dos elementos centrales del problema. Las normas vigentes sobre los demás aspectos de la carrera están vigentes en la Ley 443 de 1998 y lo deseable sería aportar a despejar el camino para que puedan convocarse los concursos que defina la situación jurídica de los miles de empleados clasificados como provisionales.

El contenido y análisis del proyecto es el siguiente:

TITULOI DE LOS CONCURSOS

La Carta Política de 1991 en su artículo 125 establece que "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera (...) los funcionarios,

cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes"

El predicado del mandato constitucional ha sido plasmado en la Ley 27 de 1992 con la característica de que las normas de carrera administrativa que determina el ingreso, la permanencia y el retiro de la misma como un todo, como un sistema técnico, es extendido a los demás empleados públicos del orden territorial. Anteriores a estas disposiciones, los empleados públicos cobijados con las normas de carrera solamente lo eran los vinculados a las entidades nacionales.

Aclara la Corte en la sentencia que se comenta, "el profundo contenido de los mandatos administrar y vigilar y en este sentido señala que entidades públicas no tienen... autorización legal para llevar a cabo, cada una de ellas, los procesos de selección de personal, función que debe ser cumplida solo por la Comisión Nacional del Servicio Civil, directamente o a través de sus delegados." Aclara la corte que "las entidades públicas, previo concurso y agotados los requisitos de ley, y dentro de sus respectivas competencias, efectúen los nombramientos de las personas que habrán de ocupar los cargos al servicio del Estado". Este argumento fue recogido en el proyecto de ley objetado por el presidente, quien de manera ligera afirma que la comisión tendría la potestad de no sólo hacer los concursos sino también nombrar y despedir, esto es todo el proceso, el sentido de la propuesta y de la sentencia es muy claro cuando señala que los concursos son del resorte de la comisión, con lo cual esta dando la herramienta para que dichos procesos tengan la objetividad y la transparencia que se requiere para que se rescate y la confianza ciudadana en cuanto a la función pública. De otra parte, en cuanto a la autorización para que la ESAP lleve a cabo los concursos los responsables del nombramiento, la permanencia y el retiro de los empleados sujetos a las normas de carrera, con lo cual conservan todas las competencias, los nominadores de cada una de las entidades

Como organismo técnico e instrumental de la comisión nacional, sin embargo la objeción del Presidente, afirma que estos concursos serían los internos para esta entidad como una excepción, lo cual es equivocado. Siendo la ESAP una universidad del Estado, especializada en las disciplinas administrativas y públicas es natural que a ella se le encomiende la tarea técnica e instrumental de los concursos conjuntamente con otras univer-

sidades públicas, bajo los parámetros que trace la Comisión Nacional. Los concursos de méritos para el ingreso al servicio son parte de la función pública y nada mejor que los entes académicos públicos para ejecutarlos con la responsabilidad y calidad demostrada en procesos similares.

La provisionalidad ha sido la figura que se contrapone a la carrera, porque tiende a convertirse en permanente para suplir las diversas situaciones administrativas, puede ser superada a partir de la vigencia de las listas de elegibles; siempre habrá candidatos elegibles que han superado los concursos.

TITULOII

DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

La Ley 27 de 1992 primero, determina que el ejecutivo en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, presida la comisión nacional con un delegado del Presidente, el director de la ESAP, un delegado de los gobernadores y otro de los alcaldes, además de dos delegados de los empleados, pero el peso fundamental de la comisión está en cabeza del ejecutivo, tanto nacional como territorial. Posteriormente la Ley 443 de 1998 determina que los gobernadores y alcaldes sean reemplazados por la Defensoría del Pueblo y el Procurador General de la Nación, pero el peso de las decisiones y manejo continua siendo del ejecutivo, perteneciente a los entes cobijados con la normas de carrera sujetos a la administración y la vigilancia de la comisión, relegándola a la calidad de asesor o apéndice en la función pública.

La aplicación de la Ley 27 mostró algunos vacíos y dificultades en su desarrollo y especialmente en el funcionamiento de las comisiones territoriales, las cuales operan en los departamentos como primera instancia para los empleados territoriales, es la razón por la cual se expide la Ley 443 de 1998 que entre varios de sus apartados se regula lo concerniente con la composición de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La Ley 443 de 1998 replantea la composición de la Comisión Nacional del Servicio Civil y determina que habrá comisiones departamentales con autonomía. Estos elementos son los fundamentales para que la Corte Constitucional en su Sentencia C-372 de 1999 declarara la inexequibilidad de la citada ley, entre otras razones porque el texto legal contraría el mandato del artículo 130 Constitucional que a la letra dice: "Habrá una i nacional del servicio civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial." autónomo e independiente del las ramas del poder público. Es lo que llama el espíritu de la ley

Siendo el órgano responsable de administrar y vigilar las normas de carrera, la declaratoria de inexequibilidad a partir de la Sentencia C-372 todo el andamiaje de la carrera quedó suspendido y esto explica el por qué hay miles de empleados con carácter provisional, razón por la cual considero que solo es necesario una ley que reconstruya la comisión nacional en los términos que la sentencia en mención, indica toda vez que los argumentos de la Corte la caracteriza cuando afirma que "...es entonces, una sola y, a juicio de la Corte no tiene un carácter de cuerpo asesor o consultivo del gobierno ni de junta o consejo directivo de composición paritaria o con mayoría prevalente de los organismos estatales o de los trabajadores, ni de las entidades territoriales en cabeza de sus autoridades. Se trata en realidad de y un ente autónomo, de carácter permanente y de nivel nacional, de la más alta jerarquía en lo referente al manejo y control del sistema de carrera de los servidores públicos, cuya integración, periodo, organización y funcionamiento deben ser determinados por la ley. No hace parte del ejecutivo ni de otras ramas u órganos del poder públicos y debe ser dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para que pueda cumplir con eficiencia los cometidos constitucionales que le corresponden."

Se propone que los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las características anotadas por la Sentencia C-372 no dependan de ninguna Rama del Poder Público, por lo tanto, sería consecuente con los principios de objetividad, transparencia, economía y eficacia que estos administradores de la carrera sean designados mediante concurso de méritos, si en verdad se pretende que al fin se cristalice la aspiración de siempre de los empleados estatales, quienes han luchado

por la vigencia de las normas de carrera, no sólo por la legítimo derecho al trabajo y su estabilidad, sino en el entendido de que su vigencia es un muro de contención contra el clientelismo y la inestabilidad en la prestación de los servicios a cargo del Estado, por tal motivo las organizaciones sindicales han presentado en los diversos pliegos de peticiones la exigencia de la vigencia de las normas de carrera.

La planta de personal de la Comisión Nacional, elemento que preocupa al gobierno por el "monstruo" que puede desarrollarse, la propuesta es que este compuesta por empleados en comisión de otras dependencias gubernamentales con el lleno de los requisitos que se establezcan. El costo presupuestal del organismo puede ser bastante modesto si se le fijan ingresos por la venta de servicios como son los concursos generales los cuales resultaran más prácticos y económicos, que realizados en cada una de las entidades con el correspondiente desperdicio de esfuerzos y tiempo. Cada entidad cancelará el costo de acuerdo con sus necesidades; la vigencia de las listas de elegibles es un recurso al cual pueden acceder las entidades públicas cuando se presenten las vacantes, resultando eficaz y oportuno.

Una comisión elegida mediante este mecanismo y con las funciones y competencias señaladas es en verdad un paso modernizante y contra la corrupción. Tenerle miedo a la independencia y autonomía en la selección de los ciudadanos para el ingreso al servicio público es no tener voluntad de desterrar las malas prácticas que tanto han desprestigiado a la masa laboral del Estado y a la dirigencia política que las ha patrocinado.

Proposición

Por las consideraciones expuestas anteriormente solicito a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes se dé primer debate al Proyecto de ley 264 de 2003 Cámara, por la cual se reglamentan los artículos 125 y 130 de la Constitución Política de Colombia y se expiden normas sobre los concursos para el ingreso al servicio público y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Venus Albeiro Silva, honorable Representante a la Cámara por Bogotá.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 016 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Presidente Comisión Séptima

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Señor Presidente y honorables Representantes:

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes, me ha correspondido rendir ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 016 de 2002 Cámara, por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

Antecedentes de proyecto

El Proyecto de la referencia presentado por el honorable Representante a la Cámara **Jaime Cervantes Varelo**, tiene por objeto hacerle un reconocimiento al Deporte Colombiano al igual que a nuestros deportistas que con su dedicada labor han dejado muy en alto el nombre de nuestro país.

Dentro de la exposición de motivos presentada, cabe resaltar los siguientes aspectos:

Colombia no goza de un día que aglutine en torno al deporte a todos los actores de la sociedad sin limitaciones de ninguna índole, es necesario entonces disponer de espacios de congregación como el propuesto en el Proyecto de Institucionalización el día Nacional del Deporte con el cual se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- 1. Introducir el concepto que todos pueden, deben y tienen, derecho a participar y contribuir al desarrollo de un pueblo apto física, mental y socialmente.
- 2. Desarrollar el concepto masivo en forma igualitaria a lo largo de todo el territorio nacional.
- 3. Lograr la integración de todos los sectores en una gran familia deportiva.

El objetivo primordial de este Proyecto es incentivar el deporte en nuestra sociedad para que todos se conviertan en deportistas activos, aspirando de esta manera a reducir los altos niveles de violencia. Se ha escogido la fecha 20 de septiembre por ser este el día en que la pesista colombiana **María Isabel Urrutia**, conquistó la primera medalla de oro olímpico.

Contenido del proyecto

El Proyecto de ley consta de cinco artículos, el Primero consagra la institucionalización del 20 de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte; el artículo segundo dispone la celebración de un evento nacional en homenaje al deporte y en reconocimiento a los deportistas colombianos cuya organización y coordinación está a cargo del Instituto Colombiano del Deporte y con la participación de los Institutos de Recreación, Deporte y Cultura de cada municipio y distrito; el artículo tercero faculta al Gobierno Nacional para que se asocie a la conmemoración anual del Día del Deporte y participe en la financiación y ejecución de obras que mejoren la infraestructura deportiva del país; a su vez el artículo cuarto señala que el Gobierno Nacional queda facultado para efectuar las apropiaciones necesarias según su disponibilidad financiera y su factibilidad de ejecución de obras, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia; finalmente en el artículo quinto establece su vigencia.

Consideraciones

Es indiscutible la gran importancia que refleja para nuestra sociedad la actividad deportiva. Son muchos los logros alcanzados por grandes deportistas colombianos que han dejado muy en alto el nombre de nuestro país en diversos eventos internacionales, hecho que merece ser resaltado nacionalmente.

El objetivo primordial del presente proyecto de ley es la "Institucionalización del Día Nacional del Deporte", con el cual se pretende realizar un evento en donde se congreguen todas las glorias del deporte y demás organismos en instituciones públicas y privadas que contribuyen a su práctica y fomento.

Es importante anotar que por medio de la Ley 181 de 1995 se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, el cual tiene como objetivo brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, como contribución al desarrollo integral del individuo y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Hacen parte de este sistema, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los Entes departamentales, municipales y distritales que ejercen funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquella entidades públicas y privadas que se relacionen directamente con estas actividades.

En dicha ley encontramos ampliamente regulado normas para el fomento del deporte, objetivos generales, estímulos para los deportistas, funciones de los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte y recursos financieros estatales destinados para este fin.

Apoyado en esta normatividad, y teniendo en cuenta que el objetivo primordial de este proyecto es la consagración de un día dedicado al Deporte Nacional, se considera oportuno realizar las siguientes modificaciones:

*Como primera medida resulta conveniente eliminar la circunscripción nacional que el artículo segundo otorga al evento de conmemoración, con el objetivo de evitar interpretaciones exegéticas para que de esta manera se consideren vinculados igualmente, departamentos, municipios y distritos; así mismo se considera necesario indicar que dicho evento contará con la organización y coordinación del Instituto Colombiano del Deporte y con la participación de los demás organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

* Dentro de la exposición de motivos del presente proyecto, encontramos que además del propósito esencial de la Institucionalización del Día Nacional del Deporte, se busca decretar un gasto público al autorizar al Gobierno Nacional para asociarse a esta conmemoración a través de la financiación y ejecución de obras y mejoramiento de la infraestructura deportiva del país; cabe señalar al respecto que dentro de los objetivos generales y rectores de la Ley 181 de 1995 se encuentra el de planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamentos necesarios destinados a la práctica del deporte; así mismo el Capítulo II de la citada Ley 181 de 1995 señala la manera en la cual el Director Nacional de Coldeportes en coordinación con diferentes instituciones deportivas elaborarán anualmente el Plan Nacional del Deporte, para que este sea incluido en el Plan Nacional de Desarrollo; igualmente los departamentos, municipios y distritos elaborará el Plan de Inversiones destinado al fomento del deporte, el plan contendrá básicamente los objetivos, las metas y las estrategias para el desarrollo del Deporte, la infraestructura necesaria para su práctica y los presupuestos respectivos.

Se concluye entonces la existencia de normas encargadas de regular los recursos destinados a la ejecución de obras y al mejoramiento de la infraestructura deportiva del país por lo cual resulta inoportuno incluir dentro del contenido del artículo tercero del presente proyecto la participación del Gobierno Nacional en este aspecto. Teniendo en cuenta que la finalidad primordial es la institucionalización del Día Nacional del Deporte, el texto del artículo tercero consagrará como función del Director de Coldeportes incluir dentro de la elaboración del Plan Nacional del Deporte un rubro dedicado a la conmemoración de esta fecha; a su vez se suprime el artículo cuarto como consecuencia del cambio adoptado en el contenido del artículo tercero.

Igualmente se cree conveniente, obedeciendo al espíritu y finalidad de la Ley 181 de 1995, que se incluyan la recreación y la educación física dentro de la Institucionalización del Día Nacional del Deporte, de esta manera la conmemoración que se llevará a cabo abarcará además de las actividades deportivas las de recreación y educación física.

A petición de la honorable Representante **Doris Patricia Niño**, sugiere que sea adicionado un parágrafo al Artículo Segundo que a la letra dice: es deber durante la celebración del Día del Deporte, que las instituciones educativas de primaria y secundaria realicen eventos deportivos, recreativos y de educación física.

Proposición

Por lo expuesto anteriormente propongo a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes aprobar en Segundo Debate el Proyecto de ley número 016 de 2002 Cámara, por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

De los honorables Representantes

Carlos Augusto Celis Gutiérrez, Representante a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 016 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Institucionalizase el Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación física, el cual se celebrará el tercer domingo del mes de septiembre de cada año.

Artículo 2°. En homenaje al deporte, la recreación y la educación física y en reconocimiento a todos los deportistas de Colombia, se celebrará cada año un evento especial de conmemoración bajo la organización y coordinación del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, con la participación del Ministerio de Educación Nacional, entes deportivos departamentales, distritales, municipales y demás organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Los patrocinadores deportivos, medios de comunicación y demás colaboradores en el fomento y práctica del deporte podrán asociarse a la conmemoración de este día.

Artículo 3°. El Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, en coordinación con las diferentes integrantes del Sistema Nacional del Deporte, incluirá dentro del Plan Nacional del Deporte un rubro destinado a la celebración de esta actividad.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su sanción.

De los honorables Representantes

Carlos Augusto Celis Gutiérrez, Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 202 DE 2003 CAMARA, 216 DE 2003 SENADO

por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la misión encomendada por la mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara y actuando dentro del término legal, acudimos mediante el presente escrito rendir informe para segundo debate al Proyecto de ley número 202 de 2003 Cámara, 216 de 2003 Senado, por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

El Gobierno Nacional a través del Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda, doctor Alberto Carrasquilla Barrera, presentó a consideración del Congreso el proyecto de ley cuyo título inicial era por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el sector panelero y el Fondo Nacional de la Panela y a través de oficio radicado en la Secretaría de la honorable Cámara de Representantes, el Gobierno en cumplimiento del artículo 163 de la Constitución Política, solicita mensaje de urgencia para lo cual se dictan resoluciones para tal fin.

Analizados los artículos por los Ponentes de las Comisiones Económicas de Senado y Cámara consideraron acoger por unanimidad el artículo 1º del proyecto presentado, que tiene como finalidad dar a la panela el carácter de excluido del IVA, evitando de esta manera una excesiva carga tributaria, ya que este gravamen encarece el consumo de la misma, considerándose un alimento que puede estar al alcance de las familias más pobres.

Es preciso manifestar que en el transcurso del debate fue presentado por los ponentes y avalado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, una proposición que tiene como argumento la de subsanar un error que no fue tenido en cuenta en el trámite del proyecto que dio origen a la Ley 788 del 27 de diciembre de 2002, como es la de adicionar al Estatuto Tributario en su artículo 468-2 lo concierte a los peces vivos, por tal razón se adiciona al artículo citado un código de la nomenclatura Nandina, siendo la siguiente:

03.01 PECES VIVOS, excepto los peces ornamentales de la posición 03.01.10.00.00.

Bajo estos parámetros las Comisiones Económicas de Senado y Cámara dieron vía libre al citado proyecto, con la absoluta seguridad que tendrá el respaldo de la Plenaria de la honorable Cámara convirtiéndose en ley de la República.

En consideración a los argumentos expuestos, solicitamos a la Plenaria de la honorable Cámara someter la siguiente:

Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 202 de 2003 Cámara, 216 de 2003 Senado,

por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

Ponentes Comisión Tercera de honorable Cámara

Oscar Wilches Carreño, Coordinador Ponente; Francisco Córdoba López, Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2003. En la fecha se recibió en esta Secretaría la Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número

196 de 2003 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 202 de 2003 Cámara y 216 de 2003 Senado, por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso.

El Secretario General,

Adán Enrique Ramírez Duarte.

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 196 DE 2003 CAMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NUMERO 202 DE 2003 CAMARA, 216 DE 2003 SENADO

Aprobado en primer debate en Sesiones Conjuntas por las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, el día miércoles 11 de junio de 2003, por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Por la cual se adiciona el artículo 424 del Estatuto Tributario con la siguiente subpartida arancelaria.

"17.01.11.10.00 Chancaca (panela, raspadura). Obtenida de la extracción y evaporización en forma artesanal de los jugos de caña de azúcar en trapiches paneleros".

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 468-2 del Estatuto Tributario con el siguiente código de la nomenclatura Nandina.

"03.01 Peces vivos, excepto los peces ornamentales de la posición 03.01.10.00.00".

Artículo 3°. Esta ley rige a partir desde el momento de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C. 11 de junio de 2003. En sesión conjunta de las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara, fue aprobado en los términos anteriores el Proyecto de ley número 196 de 2003 Cámara acumulado con el Proyecto de ley número 202 de 2003 Cámara, 216 de 2003 Senado. Una vez aprobado el articulado, la Presidencia sometió a consideración el título del proyecto siendo aprobado con la siguiente modificación: "Por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones". Acto seguido la Presidencia designó como Ponentes para Segundo Debate a los honorables Representantes Oscar Wilches Carreño, Francisco Córdoba López y los honorables Senadores Gabriel Zapata Correa, Aurelio Iragorri Hormaza, Mario Salomón Náder, Luis Elmer Arena Parra y Juan Manuel Corzo Román.

El Presidente,

César A. Mejía Urrea.

El Secretario.

Adán E. Ramírez Duarte.

CAMARA DE REPRESENTANTES COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2003. En la fecha fue enviado a la Secretaría General de la Cámara, el texto aprobado en Primer Debate en Sesiones Conjuntas por las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, el día miércoles 11 de junio de 2003, al Proyecto de ley número 196 de 203 Cámara acumulado con el Proyecto de ley número 202 de 2003 Cámara y 216 de 2003 Senado, por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 228

por la cual se establecen nuevos mecanismos de inscripción y votación para garantizar el libre ejercicio de este derecho, en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Publicaciones

Gacetas número

359 de 2002 Proyecto

430 de 2002 Ponencia primer debate

558 de 2002 Texto aprobatorio

558 de 2002 Definitivo

175 de 2003 Plenaria.

Bogotá, D. C., junio 2003.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Al: Doctor

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente.

Cámara de Representantes

Congreso de Colombia

En Sesión Plenaria

Referencia: Ponencia para segundo debate al proyecto de ley radicado con el número 228 de 2003 Cámara de Representantes, y 081 de 2002 Senado de la República, por la cual se establecen nuevos mecanismos de inscripción y votación para garantizar el libre ejercicio de este derecho, en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional.

Autor: Samuel Moreno Rojas.

Ponentes: honorables Representantes *Jorge Luis Caballero Caballero*, *Hernando Torres Barrera*.

I. GENERALIDADES

Al tenor de las voces del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, reglamentaria del procedimiento legislativo, nos permitimos presentar a la Cámara de Representantes, en sesión plenaria, el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, originario del Senado de la República radicado con el número 081 de 2002. En la Cámara de Representantes, hace tránsito con el registro el número 228 de 2003 y titulado con el epígrafe que a continuación se describe:

"Por la cual se establecen nuevos mecanismos de inscripción y votación para garantizar el libre ejercicio de este derecho, en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional".

Aquélla Corporación Legislativa, sometió el proyecto a los debates reglamentarios en la Comisión Primera y en la Plenaria, respectivamente, siendo aprobados y publicados en las *Gacetas del Congreso* números 340, 238, 359 de 2002 y 175 de la presente anualidad.

La comisión primera constitucional permanente de la honorable Cámara de Representantes lo aprobó en primer debate atendiendo fielmente las ritualidades exigidas por la Constitución y la Ley 5ª de 1992, en materia de leyes estatutaria. Este proyecto, como su título lo expresa, introduce en la legislación electoral colombiana, nuevos mecanismos de inscripción y votación en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Política.

Aclarada la naturaleza de la ley y el procedimiento en su votación en la Comisión Primera Constitucional Permanente, se procede a analizar de fondo el documento aprobado.

Como ponentes presentamos previas modificaciones al documento aprobado por el Senado de la República en busca de mejorarlo y darle mayor confiabilidad al elector en el proceso electoral.

En la sesión se hizo presente el señor presidente del Consejo Nacional Electoral quien durante su exposición manifestó su complacencia por las bondades del proyecto y su recomendación para aprobarlo por cuanto, la iniciativa garantiza el fortalecimiento de la democracia colombiana.

La ponencia aprobada en primer debate, planteó la tesis acerca de la conveniencia para el ordenamiento jurídico, de la implantación de los avances tecnológicos en el sistema electoral colombiano en busca de una mayor participación de los ciudadanos, de una mayor seguridad y transparencia en la realización de los procesos electorales, desde la inscripción hasta los resultados finales, y el beneficio adquirido al aplicar, en beneficio social, los adelantos y herramientas tecnológicas de las que se dispone para proveer elementalidad, agilidad, transparencia, seguridad y economía como medio para la conformación de nuestras instituciones. Tesis que la Comisión Primera Constitucional Permanente compartió en su contenido, y así lo hace saber a la Cámara de Representantes en sesión plenaria con los siguientes argumentos.

- (i) Por cuanto, todo sistema electoral en las democracias modernas, ha de responder a los avances de la ciencia en el campo de las comunicaciones para asegurar mejor información sobre el procedimiento, desarrollo y resultado final del proceso electoral.
- (ii) Por que de suyo, la necesidad de de implantar el voto electrónico como mecanismo de participación ciudadana en la conformación del poder político, es imperativa, dada la facilidad de con que se maneja el mecanismo donde ingresan electores "impedidos" como los invidentes que siendo ciudadanos con todos los derechos para ejercerlos, no pueden votar directamente como lo prevé la legislación vigente.
- (iii) Por que la modernización de los procesos electorales genera eficiencia y eficacia en la organización, desarrollo y resultado final, reflejando seguridad a las instituciones y consolidación de nuestra débil democracia.

Para abundar más en la argumentación, el informe presentado para primer debate en la Comisión primera recogió la experiencia aportada por el derecho comparado, especialmente de las democracias occidentales de Europa (Bélgica como pionera), y América Latina, las cuales han reportado beneficios en todos los aspectos, pero más en la consolidación de la democracia imperante.

Tiénese entonces que, el proyecto de ley en examen para segundo debate, es de importancia capital, reúne la suficiente justificación para decidir su aprobación como ley de la República. Por ello, al someter al estudio y aprobación final por parte de la honorable Corporación Legislativa la presente ponencia, lo hacemos movidos como consecuencia del juicioso estudio sobre el contenido del proyecto a debatir, sus alcances jurídicos, su naturaleza como ley estatutaria, y su impacto en la dinámica electoral en las democracias que han implementado el voto electrónico, sin alejarnos de los costos producido en reestructuración y renovación de la mecánica del nuevo sistema que vendría a reemplazar la anquilosada forma de elegir a los representantes de las voluntades nacionales, seccionales o locales, según el caso.

II. DE LOS OBJETIVOS Y PROPOSITOS DEL PROYECTO

Como se expresó anteriormente, el proyecto de ley de la referencia, cuya observancia normativa origina los criterios políticos, las reflexiones jurídicas consignados en la presente ponencia, constituye una de esas iniciativas de importancia capital en la que urge al Congreso de Colombia, legislar para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática la estabilidad social y la seguridad jurídica, desarrollando el principio constitucional de interpretar la legislación electoral existente a efectos de ampliar los mecanismos de participación ciudadana liderada por el legislador instituyendo el mecanismo del voto electrónico. Iniciativa, de la cual, hay que estudiar, no solo el aspecto literal y exegético de su fórmula, sino algo mas, el sentido dado por el legislador a la conformación del poder político del estado y la elección de autoridades seccionales y locales.

Estamos en presencia de un proyecto de vital importancia cuyo objetivo es reemplazar sistema electoral del voto convencional que ha mostrado a lo largo de la historia muchas debilidades que se reflejan en

¹ El subrayado es nuestro.

el alto volumen de juicios electorales por vicios en la conformación y desarrollo de los procesos electorales.

La modernización del estado, requiere no solo un programa, un plan o unas ideas claras, sino, que necesita adecuadamente una voluntad política para ejecutarlo.

Nos ha parecido oportuno reiterar que la tecnología de la comunicación no nos reemplaza ni al hombre, ni a sus valores ni sus derechos, pero sin duda va a colaborar eficiente y eficazmente en los objetivos de dar transparencia y participación a nuestros procesos electorales, pues es claro que la democracia no se circunscribe solo al ejercicio mecánico del sufragio, sino, que conlleva a asumir una forma de vida que reconozca derechos y otorgue responsabilidades, de la que se nutre en todo momento, la opinión, la evolución e iniciativa popular, pero también con la civilidad y confianza de los ciudadanos.

La revolución en las comunicaciones con sus nuevos servicios, es el medio ambiente de la globalización, paso este gigantesco, inevitable y que, en cuanto a fenómeno integrador puede ser positivo para la consolidación de la institucionalidad, pues, sintetiza una actividad como es el debate electoral como un mecanismo de participación rápida, eficaz y eficiente alejado de situaciones de convivencia con la ilicitud y se reconquista la confianza y se asegura la legitimidad como elemento esencial de supervivencia de la democracia, toda vez que sin un sistema electoral diáfano la democracia no tendría futuro.

Fluye de lo anterior que la acción modernizadora del estado no es simplemente la modernización del gobierno sino la de todos los poderes y órganos que lo conforman y en ese sentido, la organización electoral no puede excluirse de ese desafío.

El régimen jurídico colombiano regula la participación ciudadana y la representación política de la siguiente manera. "Son mecanismos de participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato."

El sufragio es el derecho político que tienen los ciudadanos para participar en los asuntos públicos directamente o por medio de sus representantes. Los derechos políticos son derechos de primera generación o derechos de la libertad, dado que con ello se posibilita al ciudadano su participación en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que hace parte.

Si repasamos la historia de las instituciones políticas colombianas, podemos asegurar que nuestra sociedad ha librado una gran batalla, no solo por la instauración del poder político, soberano y electivo, sino, además, por el verdade o respeto hacia la participación ciudadana en la dirección del estado. Ha tenido el concepto claro de que la mayor vinculación popular en el proceso político es causa de la legitimidad de la democracia y de la fortaleza del estado de derecho.

Por ello, desde los albores mismos de la república, Colombia se ha ocupado de los temas electorales acumulando una experiencia legislativa que bien puede ser ejemplo presentable ante el mundo.

La legislación electoral que hoy rige se nutre de normas que han estado en vigencia desde la segunda década del siglo pasado y constituyen un valioso patrimonio legislativo que a la hora de las evaluaciones no conviene desconocer por ser fruto de las experiencias nacionales y que han servido para consolidar un sistema político que, si bien acusa de deficiencias y vacíos, es uno de los más tradicionales de América.

En suma, esta poner cia sintetiza las características, rasgos, objetivos, y elementos integrantes del Proyecto de ley 260 de 2002, de la forma que se describe, así:

- 1°. Establecer nuevo sistema de votación. De suerte que todos los ciudadanos sin ningún impedimento puedan ejercer a cabalidad el derecho al voto.
- 2°. Sustituir las tarjetas electorales, impresas en papel por terminales electrónicos. De manera que se incluyan pantallas sensibles al tacto que permitan identificar con claridad y precisión a todos los candidatos.

- 3°. Incluir la lectura automática del documento de identidad y como requisito la lectura de la huella dactilar. De modo que valide y garantice la identidad de las personas al instante del sufragio.
- 4º. Asegurar el secreto y la inviolabilidad del voto. A guisa que se descarte toda posibilidad de sustitución del sufragante por ser el voto intransferible e indelegable y evitar que la acción política sea dirigida a la obtención mayoritaria de los instrumentos plásticos por encima de la voluntad individual y del respaldo popular y mayoritario.

III. DE LAS NECESARIAS CONSIDERACIONES

a) De la participación para asegurar la legitimidad del Estado

El contenido democrático conceptuado en el artículo 258 de la Constitución Nacional, obtenido del largo proceso de democratización de la sociedad colombiana, no es un hecho aislado de utopía sociopolítica, sino, por el contrario, una realidad histórica que presentamos con orgullo ante la faz del mundo encaminada a fortalecer los lazos de nuestra identidad sociológica como nación que respeta el ordenamiento jurídico, que es la fuente inagotable del Estado de Derecho, de la convivencia pacífica y del proceso social. Esta lucha ha sido ardua y llena de tropiezos que a la postre han enriquecido nuestras experiencias en el recorrido iniciando desde los albores de nuestra republicanidad, cuando aún la sociedad se encontraba atada a prácticas y costumbres del régimen sustituido.

Por otra parte, es patrimonio de la gnoceología política la definición de que la constitución política es un conjunto de principios fundamentales que además de fijar la estructura del Estado y del gobierno, señala también las garantías y los derechos políticos de que gozan los ciudadanos del cuerpo social de la Nación.

Establece las medidas de acción, las competencias y las calidades para acceder a las diferentes ramas del poder e imponen los frenos y contrapesos para cortar los desbordamientos de cualquiera de los elegidos en detrimento de los postulados democráticos invocados por la organización social en la ordenación del poder político.

Así las cosas, la Constitución Política como carta de navegación de la sociedad contiene en su articulado el reflejo de la cultura política adquirida de las experiencias, prácticas y costumbres generadas por la dinámica de nuestras propias contradicciones. Valores sociopolíticos ganados en la intensa lucha por construir un país tolerante con la diversidad ideológica o religiosa, con la multiplicidad étnica y con la deferencia de costumbres y comportamiento de sus gentes.

Entonces, los postulados sociales de nuestras experiencias a través de las generaciones, constituyen la base fundamental del régimen constitucional colombiano caracterizado por el respeto profundo a las instituciones políticas. Si no se garantizan los derechos de elegir y de ser elegido, si no se respetan los procedimientos legales prescritos para la actuación de la sociedad en la vida del país, si se incurre en la miopía política de elevar un recetario artificial y abstracto acerca de las formas de participación como requisito previo, no podrá existir clima para la convivencia nacional.

Cualquier esfuerzo que se haga en el sentido de dar mayor transparencia y seguridad a la participación será factor de legitimación y la forma más objetiva de manejar las relaciones entre el estado y la sociedad.

Si se quiere tener un concepto real del régimen político de un país ha de considerarse no solo el aspecto jurídico si no también el aspecto de su funcionamiento a través de los mecanismos de participación que permitan el libre juego de las fuerzas políticas a acceder a las instituciones pluralistas y legítimas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende por sistema electoral el conjunto de disposiciones que regulan la vida política de un país. Disposiciones que se manifiestan como el ámbito jurídico previamente determinado y considerado, como las "reglas de juego" que permitan una singular forma de lucha por el poder. En ese orden de ideas, un sistema electoral sólido y confiable enriquece la participación del elector al concurrir masivamente a las urnas en virtud del mandato del artículo 40 de la constitución política que a la letra dice:

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en las elecciones, plebiscito, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

3. (...)

Un sistema electoral bien cimentado, no solo produce credibilidad y gobernalidad en un Estado, sino que genera condiciones de legitimación del mandato elegido.

El Congreso de Colombia ha de facilitar las condiciones jurídicas para que el sistema electoral sea herramienta eficaz en la producción del consenso en la aceptación de las políticas de convivencia y tolerancia, fuentes inagotables de la tranquilidad ciudadana hacia la construcción de una sociedad democrática.

No es una modificación nacida de la utopía legislativa del autor del proyecto, o de los afanes por producir leyes para cumplir con la virtualidad de un congreso visible, o responder con la equivocada tesis de que cada vez que hay un problema en la realidad social, la respuesta es la modificación de la norma. No. Es por la crisis que ha venido estremeciendo al régimen político colombiano por deslegitimación de las instituciones, que se refleja en el sistema electoral. El reto está es en cómo salir de la crisis.

Una de las tareas principales del Congreso de la República es equilibrar el proceso de modernización del Estado con el proceso de democratización, esto es, mayor participación en las jornadas electorales del cuerpo social de la nación; pues, hay que atraer a la mayoría de los colombianos a que de nuevo se interesen por la suerte del Estado y para ello bueno es la aprobación del proyecto como mecanismo para lograr mayor acceso participativo y de contera recuperar la política para la sociedad.

Si por algo se caracteriza la política, es por la estrecha relación con el cuerpo deliberante de la Nación que obedece su existencia y fundamento al conglomerado en general, dado el carácter electivo de su origen. Además es el Congreso de la República el único ámbito en donde las diferentes posiciones ideológicas y criterios políticos pueden confrontarse civilizada, pero cabal y frontalmente en razón de los intereses de las ideas políticas y los conceptos filosóficos de beneficio para la Nación.

Así las cosas, el congresista no debe, por ningún motivo, divorciarse de la realidad de la existencia de su entorno, ni eludir la responsabilidad en virtud al derecho a la representación popular.

En tal sentido el congresista está atado a la realidad social, ligado al momento histórico que vive la comunidad, para reflejar acertadamente las contradicciones y luego traducirlas en valores normativos de convivencia social que son la base de la estabilidad institucional.

La responsabilidad política, supone, también, respeto a la supremacía y perdurabilidad de la ley, como principio fundamental de la democracia y vigencia del Estado de derecho en las sociedades civilizadas, y de eso, estamos convencidos los congresistas.

b) Jurídicas

La vocación que tiene el Congreso al cambio no es circunstancial producto de una crisis pasajera auspiciada por la escasa participación en el debate electoral, es por el contrario, la respuesta conciente del reto que nos presenta la realidad vista desde la dimensión de cuerpo deliberante de la Nación, por tanto, es propiamente política y en ese sentido somos sensibles a las necesidades del cambio. La democracia lo exige. La actividad pública lo demanda. Pues el cambio no es un problema de gestión sino de contenido.

IV. DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS.

La Comisión Primera de la Cámara de Representantes consideró hacer algunas modificaciones al proyecto de ley en estudio de la siguiente manera.

El título del proyecto fue aprobado así:

"Por la cual se establecen nuevos mecanismos de inscripción y votación para garantizar el libre ejercicio de este derecho, en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional."

Al artículo primero del proyecto se aprobó la eliminación la siguiente oración.

"... y demás personas que la Constitución y la ley autoricen para ejercer el derecho al voto".

Se aprobó la inclusión de un nuevo inciso al artículo primero que a la letra dice:

"Para tales efectos, la Organización electoral diseñará y señalará los mecanismos necesarios para que el voto electrónico se realice con la misma eficacia para los invidentes discapacitados o cualquier otro ciudadano con impedimentos físicos."

Se aprobó agregar al parágrafo 2º la palabra "separado."

Los parágrafos 3°, 4°, y 5° quedaron iguales al aprobado en el Senado de la República.

Artículo 2º igual

Artículo 3º igual.

Parágrafo 1º igual

Parágrafo 2º igual

Artículo transitorio 1º, igual.

Se aprobó la eliminación del artículo transitorio 2º en consecuencia, el artículo 3º asume la posición del eliminado.

Se aprobó la insertación en la redacción del artículo transitorio 2º de la siguiente manera: "siempre y cuando se verifique la identificación dactilar del ciudadano. El procedimiento anterior, regirá tanto para el proceso de inscripción, como el de votación".

En consecuencia el texto definitivo aprobado en la Comisión Primera es el siguiente:

TEXTO DEFINITIVO PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 081 DE 2002 SENADO

Y 228 DE 2003 CAMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se establece un mecanismo de inscripción y votación para garantizar el libre ejercicio de este derecho en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcase el mecanismo electrónico de inscripción y votación para los ciudadanos colombianos.

Para tales efectos, la Organización electoral diseñará y señalará los mecanismos necesarios para que el voto electrónico se realice con la misma eficacia para los invidentes discapacitados o cualquier otro ciudadano con impedimentos físicos.

Parágrafo 1°. Se entenderá por mecanismo de votación electrónico aquel que sustituye las tarjetas electorales, por terminales electrónicos, que incluyen pantallas sensibles al tacto y permitan identificar con claridad y precisión, en condiciones iguales, a todos los candidatos.

Parágrafo 2º. Las urnas serán reemplazadas por registros a base de datos; los dispositivos y las herramientas tecnológicas que garantizarán el voto deben organizarse en cubículos individuales separados donde el ejercicio electoral sea consolidado, de manera tal que se cumplan las normas establecidas constitucionalmente. El sistema debe constar de los siguientes módulos: reconocimiento del votante, Interfax para la escogencia electoral y comunicación con la central de control.

Parágrafo 3°. El sistema debe asegurar la aceptación de los tres tipos de cédulas existentes, en orden cronológico. De la primera cédula se tomará el número para alimentar la base de datos de los electores, de la segunda y tercera generación de cédulas se tomará el código de barras por medio de censores láser o infrarrojos los cuales permitan reconocer dicho código y convertirlo en un registro para confrontarlos con la base de datos del sistema electoral. Cada entrada al sistema debe quedar registrada por el mismo.

Parágrafo 4º. Este mecanismo debe incluir, como requisito mínimo, la lectura automática del documento de identidad, captura de huella dactiloscópica u otros métodos de identificación idóneos que validen y garanticen la identidad de la persona al instante de sufragar.

Parágrafo 5°. Los lectores podrán obtener el certificado electoral a través de una página web determinada por la Registraduría Nacional en la cual se publicarán las cédulas que efectivamente sufragaron. La Registraduría podrá determinar otros mecanismos para evitar la suplantación de la persona al momento del sufragio.

Artículo 2°. Para los ciudadanos colombianos domiciliados en el exterior, la Organización Electoral implementará el mecanismo electrónico de inscripción y votación con la cobertura que facilite su participación en los comicios electorales.

Artículo 3°. La Organización Electoral reglamentará lo dispuesto por la presente ley y la implementación del nuevo mecanismo se realizará antes de dos años contados a partir de la vigencia de la presente norma.

Parágrafo 1°. Dentro de la reglamentación se exigirá que el aplicativo o software y la base de datos posean el código fuente debidamente documentado, descartará los votos que presenten identificación y/o huellas repetidas y los realizados, así como los votos sufragados en una circunscripción diferente a la inscrita cuando los candidatos sean de circunscripción territorial.

Parágrafo 2º. El mecanismo electrónico de votación asegurará el secreto e inviolabilidad del voto.

Artículo Transitorio 1°. La Organización Electoral permitirá la coexistencia de este sistema con el convencional de votación en tarjetones de papel, mientras la infraestructura tecnológica en ciertos puntos de votación no cumpla con los requerimientos mínimos del mecanismo automatizado de inscripción y votación.

Artículo Transitorio 2º. Cuando los documentos de identificación no permitan su lectura automática esta se hará mediante la captura del número de identificación por digitación manual, siempre y cuando se verifique la identificación dactilar del ciudadano y su registro fotográfico. El procedimiento anterior, regirá tanto para el proceso de inscripción, como para el de votación.

Artículo 4°. Esta ley tige a partir de su sanción y promulgación.

V. CONCLUSIONES

Con fundamento en las anteriores reflexiones expuestas en la presente ponencia, nos permitimos presentar ante a la Cámara de Representantes en sesión plenaria, la siguiente.

Proposición

Dese segundo debate al proyecto de ley originario del Senado de la República, radicado con el número 081 de 2002, registrado en la Cámara de Representantes, con el número 228 de 2003 y titulado con el siguiente epígrafe:

"Por la cual se establecen nuevos mecanismos de inscripción y votación para garantiza el libre ejercicio de este derecho, en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional."

Vuestra Comisión.

Jorge Luis Caballero Caballero, Hernando Torres Barrera. TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 228 DE 2003 CAMARA, 081 DE 2002 SENADO

Aprobado en Comisión, por medio de la cual se establece un mecanismo de inscripción y votación para garantizar el libre ejercicio de este derecho en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Establézcase el mecanismo electrónico de inscripción y votación para los ciudacanos colombianos.

Para tales efectos, la Organización electoral diseñará y señalará los mecanismos necesarios para que el voto electrónico se realice con la misma eficacia para los invidentes discapacitados o cualquier otro ciudadano con impedimentos físicos.

Parágrafo 1°. Se entenderá por mecanismo de votación electrónico aquel que sustituye las tarjetas electorales numeradas e impresas en papel, por terminales electrónicos, que incluyen pantallas sensibles al tacto y permitan identificar con claridad y precisión, en condiciones iguales, a todos los cancidatos.

Parágrafo 2º. Las urnas serán reemplazadas por registros en base de datos; los dispositivos y las herramientas tecnológicas que garantizarán el voto deben organizarse en cubículos individuales separados donde el ejercicio electoral sea consolidado, de manera tal que se cumplan las normas establecidas constitucionalmente. El sistema debe constar de los siguientes módulos: reconocimiento del votante, Interfax para la escogencia electoral y comunicación con la central de control.

Parágrafo 3º. El sistema debe asegurar la aceptación de los tres tipos de cédulas existentes, en orden cronológico. De la primera cédula se tomará el número para alimentar la base de datos de los electores, de la segunda y tercera generación de cédulas se tomará el código de barras por medio de censores láser o infrarrojos los cuales permitan reconocer dicho código y

convertirlo en un registro para confrontarlos con la base de datos del sistema electoral. Cada entrada al sistema debe quedar registrada por el mismo.

Parágrafo 4°. Este mecanismo debe incluir, como requisito mínimo, la lectura automática del documento de identidad, captura de huella dactiloscópica y el registro fotográfico del votante u otros métodos de identificación idóneos que validen y garanticen la identidad de la persona al instante del sufragio.

Parágrafo 5º. Los electores podrán obtener a través de una página web determinada por la Registraduría, en la cual se publicarán las cédulas que efectivamente sufragaron. La Registraduría podrá determinar otros mecanismos para evitar la suplantación de la persona al momento del sufragio.

Artículo 2º. Para los ciudadanos colombianos domiciliados en el exterior, la Organización Electoral implementará el mecanismo electrónico votación e inscripción con la cobertura que facilite su participación en los comicios electorales.

Artículo 3°. La Organización Electoral reglamentará lo dispuesto por la presente ley e implementación se realizará antes de dos años contados a partir de la vigencia de la presente norma.

Parágrafo 1º. Dentro de la reglamentación se exigirá que el aplicativo o software y la base de datos posean el código fuente debidamente documentado, descartará los votos que presenten identificación y/o huellas repetidas y los registrados y los votos realizados, en una circunscripción diferente a la inscrita cuando los candidatos sean de circunscripción territorial.

Parágrafo 2º. El mecanismo electrónico de votación asegurará el secreto e inviolabilidad del voto.

Artículo Transitorio 1°. La Organización Electoral permitirá la coexistencia del sistema convencional de votación en tarjetones de papel, mientras la infraestructura tecnológica en ciertos puntos de votación no cumpla con los requerimientos mínimos del mecanismo automatizado de inscripción y votación.

Artículo Transitorio 2º. Cuando los documentos de identificación no permitan su lectura automática esta se hará mediante la captura del número de identificación por digitación manual, siempre y cuando se verifique la identificación dactilar del ciudadano. El procedimiento anterior, regirá tanto para el proceso de inscripción, como el de votación.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su sanción y promulgación. En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley,

el 10 de junio de 2003, según consta en el acta número 30 de 2003.

El Secretario Comisión Primera Constitucioal Permanente,

Emiliano Rivera Bravo.

Págs.

CONTENIDO

Gaceta número 289 - Viernes 13 de junio de 2003 CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

informe de ponencia para primer debateal proyecto de ley 264 de 2003 Cámara, por la cual se reglamentan los artículos 125 y 130 de la Constitución Política de Colombia y se expiden normas sobre los concursos para el ingreso al servicio público y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo al proyecto de ley número 016 de 2002 Cámara, por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 202 de 2003 Cámara, 216 de 2003 Senado, por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

Ponencia para segundo debate texto definitivo y pliego de modificaciones al proyecto de ley número 228, por la cual se establecen nuevos mecanismos de inscripción y votación para garantizar el libre ejercicio de este derecho, en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2003